

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me dice de Real orden lo que sigue.

»Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 10 de Enero último, la Real orden siguiente. —Excelentísimo Sr.: El Gobernador Capitan general de Filipinas dice á la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 de Setiembre del año pasado, lo siguiente. —El Administrador general de Correos de estas Islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos mañanas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecian de oficio y venian dirigidos á Autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino tambien de los demas requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandados observar en estas Islas por circular de 20 de Febrero de 1847 á virtud de Real orden de 3 de Setiembre de 1846; viéndose precisado el Administrador á cargar dichos pliegos como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las Autoridades respecti-

vas, á que no le ha sido posible acceder en observancia de las disposiciones que rigen, y muy especialmente del artículo 8.º citado; consultándose en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion, ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondencia oficial en la Peninsula ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificación por los valores á que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular. —Hecho cargo de las razones en que se funda el Administrador, como tambien de la que asiste para sus reclamaciones á las Autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo propuesto por el propio Administrador, se Admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobacion de V. E. —Y para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de esta naturaleza, ruego á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las Autoridades y dependencias á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio con los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los citados artículos 2.º y 8.º, ó los incluyan en los pliegos que dirijan los Ministerios respectivos de quienes dependen. —De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 12 de Febrero de 1853. — Agustín Gomez Inguanzo.

Por Real orden fecha 29 de Enero proximo pasado se ha declarado rescindido el contrato por José Piñero para la conduccion del correo diario desde esta Capital á la de Alicante y prevenido se saque á pública subasta el trozo desde Pozo de la Peña á Yecla; en su consecuencia se anuncia al público el pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse: teniendo entendido que el remate tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de Provincia. Albacete 8 de Febrero de 1852.—*Agustín Gomez Inguanzo.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Pozo de la Peña y Yecla.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Pozo de la Peña á Yecla y vice versa pasando por Montealegre y Pétrola.

2.^a La distancia que media entre Pozo de la Peña y Yecla se correrá en ocho horas incluidas las detenciones para el cambio de paquetes en Yecla y Montealegre con arreglo al itinerario unido sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cien reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista siete caballerías mayores situadas en Pozo de la Peña, Petrola Montealegre y Yecla del modo mas conveniente al mejor servicio; obligandose á tener siempre en estado de prestarle dicho número de Caballerías.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Póstas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.^a Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Murcia.

9.^a El contrato durará un año contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pue-

da procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á contiunar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de aquella provincia asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día cinco de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y tres mil y quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Administracion Recaudadora de la provincia de Albacete como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de cinco mil reales, quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pozo de la Peña á Yecla y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderse el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los au-

tores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. En el caso que pasada la hora que se fija en este itinerario no hubiese llegado el conductor de Yecla á Pozo de la Peña, á tiempo de enlazar con el correo de Murcia, será obligacion del contratista el seguir con la correspondencia hasta la administracion de Correos de Albacete, donde la entregará con la debida oportunidad. Madrid 29 de Enero de 1853.—Benavides.

Itinerario que ha de regir para la conduccion diaria de la correspondencia desde el Pozo de la Peña (posta de la línea de Murcia) hasta Yecla y vice-versa.

IDA.

	Leguas de un punto á otro.	Horas de entrada y salida.	Idem empleadas
De Pozo de la Peña		12 noche.	
á Pétrola	3	2 1/2 mad.ª	2 y 1/2
á Montealegre	3	5 mañana.	2 y 1/2
á Yecla	4	8 idem.	5
	10		8

REGRESO.

De Yecla	8 1/2 mañ.ª	
á Montealegre	4	11 1/2 id. 3
á Pétrola	3	2 tarde. 2 y 1/2
á Pozo de la Peña	3	4 1/2 id. 2 y 1/2
	10	8

Madrid 29 de Enero de 1853.—Zarazaga.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA, Y FINCAS DEL ESTADO.

En el expediente que se instruye en esta Oficina para el arriendo del canon, que devenguen en la próxima cosecha de cereales, las tierras desenlagunadas por el Canal de Maria Cristina que consiste en 1120 en las tierras de riego y 140 en las de secano: he acordado en decreto de este dia sacar á la subasta dicho arriendo por el término de un mes á contar desde esta fecha, señalando para su remate el Domingo veinte y siete de Febrero próximo venidero entre once y doce del dia á cuya última hora en punto se adjudicará al mejor postor. El tipo bajo el cual se sa-

co á la subasta este arriendo es el de 11782 rs. vn. término comun de los productos de un quinuenio, administrándolo la Hacienda pública; sin que sea admisible en dicho remate baja alguna de este tipo, verificándose á las horas y dia citado ante mi, Inspector 1.º y Escribano correspondiente en el despacho de esta administracion donde estan de manifiesto el expediente y condiciones.

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* convocando licitadores á dicho arriendo, para lo cual se espera de los Señores Alcaldes de los Pueblos de la Provincia le darán la publicidad posible por medio de edictos. Albacete 28 de Enero de 1853. Eusebio Garcia.

OTRA.

En el expediente que se instruye en esta Oficina para el arriendo del Canon que devenguen en la próxima cosecha de minucias las tierras desenlagunadas por el Canal de Maria Cristina, el cual consiste en una de cada veinte en tierras de riego y una de cuarenta en las de secano, he acordado en decreto de este dia sacar á la subasta dicho arriendo por el término de un mes á contar de esta fecha, señalando para su remate el Domingo veinte y siete de Febrero próximo venidero entre once y doce del dia, á cuya última hora en punto se adjudicará al mejor postor. El tipo bajo el cual se saca á la subasta este arriendo es el de siete mil reales vn. en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Por el partido del Molinico	1609
Acequia	2727
Lezuza	2664
TOTAL	7000

Bajo cuyo tipo, y sin que sea admisible en dicho remate baja alguna de él se verificará á las horas y dias citados ante mi Inspector 1.º y Escribano correspondiente en el despacho de esta Administracion donde está de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia en el *Boletin* convocando licitadores á dicho arriendo, para lo cual se espera de los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia le darán publicidad posible por medio de edictos. Albacete 28 de Enero de 1853.—Eusebio Garcia.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbitero, Dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignisimo prelado, etc.

Hacemos saber: Que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis, para realizar

la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 55 y 6.º del 58, hemos señalado los dias 28 de Febrero y 4 de Marzo próximos, segun se anunció en el primer edicto en la Gaceta del domingo 25 para el remate en venta diferentes fincas eclesiásticas de distintas procedencias devueltas por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, y que pedidas en su mayor parte parecian comprendidas en el del siguiente dia 9; pero siendo una equivocacion involuntaria la inteligencia dada á estos decretos, toda vez que conforme al referido Concordato y sus citados artículos no pueden considerarse en estado de enagenacion mas que los bienes que restaban en poder del Gobierno procedentes de comunidades de religiosas: los que en iguales términos que los anteriores restaban de comunidades religiosas de Varpues y los de cofradías, hermandades, ermitas y santuarios, he venido en suspender los referidos remates señalados para el 28 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en virtud de orden del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis mi dignísimo prelado fecha 26 del actual. En su consecuencia declaro solo en estado de remate y para el dia 10 de Marzo de este año á las once de la mañana y con las formalidades que en dichos edictos se marcan, las únicas fincas siguientes.

Fincas de mayor cuantía.

REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

Madrid. Mercenarios calzados.

Número 47. Una casa calle de San Pedro martir número 8, manzana número 11, arrendada á un inquilino, en 1680 rs. de renta y capitalizada en 42,000 rs. que ha de servir de tipo en la subasta.

Provincia de Toledo. Ocaña.

Número 27. El edificio convento de religiosos Franciscos descalzos de San Buenaventura de Ocaña, en la calle á que dá nombre, con un poco de tierra que servia para huerta; está sin arrendar, 4,000 rs. en renta y 25,000 de capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.

Menor cuantía.

REMATE SOLO EN TOLEDO.

Cofradía de Parroquia.

Número 674. Tres y media fanegas de tierra á Salmeros en término de Recas, que lleva Felipe Zurita hasta 15 de Agosto de 1855. Renta 180 rs. y capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta 6,000 rs.

Franciscas de Santa Clara de Ocaña.

Una de tres obradas sita en término de Oreja, agregado á Ontigola donde dicen la Veguilla que lleva en arrendamiento Pía Hernandez, cumple anualmente, en renta 20 rs. y en capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta 700 rs.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos y en los plazos que

establece el artículo 19 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los jueces curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de Bienes Nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de Cámara y Gobierno de la Diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco Español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851. Toledo 29 de Enero de 1855.
=Dr.D. José Miguel Sainz Pardo.

ERRATAS.

En la línea 41 de la 1.ª columna de la 1.ª llana del suplemento al Boletín núm. 17 donde dice, «Tamás García Peralta» lease «Tomas García Peralta.

En la línea 31 de la misma columna y llana donde dice «Juan Martínez menor» lease «Juan Martínez menor.»

En la siguiente línea donde dice «Juan José Pérez» lease «Juan José Perez.

En la línea 15 de la 5.ª columna de la 1.ª llana donde dice «Pedro Ruiz Perez» lease «Pedro Rui Perez

En la línea 41 de la 1.ª columna de la 2.ª llana donde dice «salga lease «valga»

En la línea 41 de la 2.ª columna de la 2.ª llana donde dice «Pedro Mortiz Sanchez» lease «Pedro Martir Sanchez

En la línea 39 de la 3.ª columna de la 2.ª llana donde dice «Manuel Chincilla» lease «Manuel Chinchilla»

En la línea 26 de la 1.ª columna de la 4.ª llana donde dice «Blas Sanchez Haro» lease «Blas Sanchez Amo»